

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. LALITRAN-EP-GG-2024-013

**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO,
TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD "LALITRAN-
EP"**

CONSIDERANDO

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que, el párrafo tercero del artículo 328 de la Carta Magna, establece: "(...) El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley (...)";

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 31, numeral 11, dispone entre una de las atribuciones de la Contraloría General del Estado se encuentra la de: "Registrar las cauciones rendidas por los servidores públicos a favor de las respectivas instituciones del Estado";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su inciso primero determina: "Las y los servidores públicos, que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, tienen obligación de prestar caución a favor de las respectivas instituciones del Estado, en forma previa a asumir el puesto";

Que, el artículo 118 de la norma Ibidem, señala: "Intransferibilidad e inembargabilidad de remuneraciones y pensiones. - Los valores de remuneraciones y pensiones de las servidoras y servidores sujetos a esta Ley, son intransferibles e inembargables, excepto para el pago de alimentos debidos por ley. Se prohíbe toda clase de descuentos de las remuneraciones de la servidora o servidor público, que no sean expresamente autorizados por éste o por la ley.";

Que, el artículo 3 del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado prevé: "Para responder por el fiel cumplimiento de los deberes encomendados, tienen obligación de rendir caución quienes desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, entendiéndose por éstas, aquellas que se relacionen directamente con valores monetarios, títulos o especies que los representen (...) Le corresponde a la máxima autoridad de la entidad beneficiaria, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determinar en cada caso qué sujetos, independientemente de la denominación de sus cargos o puestos de trabajo, están relacionados en las actividades antes citadas y que, por tanto, deben estar caucionados.";

Que, el numeral 3 del artículo 42 de la norma Ut Supra prescribe: "3) Pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket o abiertas y requisitos particulares: caucionan a todos los sujetos de la institución que ejerzan funciones obligadas a rendir caución, de manera permanente o temporal, por un valor total único para todos ellos, derivados de una conducta individual o colusoria. Deberán contener, además de los datos y requisitos que exija el presente Reglamento, la identidad de los afianzados, sus cargos, lugares de trabajo y el valor único de la póliza. No se detallarán las remuneraciones mensuales unificadas de los sujetos caucionados, pero se detallará el presupuesto anual institucional";

Que, el artículo 47 Ibidem, dispone: "Pago de primas del seguro. - La máxima autoridad de cada institución pública decidirá en base a un informe técnico, si dicho organismo puede hacerse cargo de un porcentaje para el pago de la prima de seguros de fidelidad, de contar con el presupuesto para el

efecto; o, si los sujetos obligados a rendir caución deberán cubrirla en su totalidad. En ningún caso la entidad aportará con más del sesenta por ciento (60%) de las primas de seguro”;

Que, de memorando Nro. LALITRAN-CARR-2024-176, de fecha 11 de abril de 2024, suscrito por la Mgs. Romina Rosales Siguencia, Directora Administrativa de la Empresa Pública LALITRAN EP., expone:

“-Según consta en la Certificación Presupuestaria No. 2024-00024 emitida por la Dirección Financiera, LALITRAN EP., cuenta con la disponibilidad presupuestaria para asumir el 60% del pago de la prima de la póliza, valor que corresponde a USD \$185.30 (CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 30/100 DÓLARES AMERICANOS).

-El 40% restante de la prima de la póliza, esto es, el valor de USD \$123.54 (CIENTO VEINTITRÉS CON 54/100 DÓLARES AMERICANOS) deberá ser cubierto por las y los servidores públicos de la institución.

Con base a los antecedentes, análisis y conclusiones planteadas en el presente informe, la Dirección Administrativa recomienda que la institución cubra el 60% de la prima de la póliza de fidelidad pública tipo blanket, y el 40% sea cubierto por los servidores de la institución, mediante resolución administrativa de autorización de descuento.”

Que, mediante memorando Nro. 320-GG-JP-LALITRAN-EP-2024, de fecha 11 de abril de 2024, suscrito por el Ab. Juan Pazmiño, Gerente General de la Empresa Pública LALITRAN EP., corre traslado del memorando suscrito por la Directora Administrativa citado en líneas superiores.

Que, mediante Memorando Nro. 067-DJ-SP-2024, de fecha 12 de abril de 2024, suscrito por el Ab. Sebastián Paladines, Director Jurídico de la Empresa Pública LALITRAN EP., solicita se remita el detalle de los valores sujetos a cálculo para cubrir el 40% del valor de la prima de la póliza.

Que, de fecha 12 de abril de 2024, mediante memorando Nro. LALITRAN-CARR-2024-179, suscrito por la Mgs. Romina Rosales, remite el cálculo de los valores a descontar por cada servidor público de la Empresa Pública LALITRAN EP., y concluye que el valor a descontar por servidor será de \$7.72125.

De las consideraciones citadas la Empresa Pública Municipal Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial del cantón La Libertad,

RESUELVE:

Art. 1.- Descontar por única vez del rol de pagos del mes de abril de 2024, la cantidad de USD \$7,72125. a los funcionarios, servidores y trabajadores de la Empresa Pública LALITRAN EP., obligados a rendir caución; cantidad que permitirá cubrir el 40% del valor de la prima de la póliza de fidelidad.

Art. 2.- -En concordancia con el artículo 47 del Reglamento para Registro y Control de Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado, se detalla los valores sujetos del cálculo para cubrir 40% del valor de la prima de la póliza.

-60% valor que asume la Empresa Pública LALITRAN EP., USD \$185.30

-40% valor que asumen en conjunto los servidores de la Empresa Pública LALITRAN EP., USD \$123.54

Valor total USD \$308.84

Art. 3. - Se dispone a la Dirección Financiera, que realice todas las coordinaciones y trámites correspondientes para el respectivo descuento; y a la sociabilización a los servidores y trabajadores públicos de esta Resolución.

Art. 4. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Empresa Pública LALITRAN EP., a los 17 días del mes de abril de 2024.

Ab. Juan Pazmiño Pesantez.
Gerente General LALITRAN EP.

Elaborado por: Ab. Sebastián Paladines Reyes.
Director Jurídico LALITRAN EP.